



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

San José, 08 de febrero del 2021  
DM-OF-090-2021

Señor  
Welmer Ramos, Diputado  
Asamblea Legislativa  
Presente

**Asunto:** Respuesta a oficio PAC-WRG-301-21.

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio PAC-WRG-301-21, mediante el cual nos consulta en cuanto al alcance de la aplicación de la Ley No. 9859, con respecto a las operaciones de crédito suscritas antes de la promulgación de la misma, me permito informarle.

Este Despacho solicitó a nuestra asesoría legal, un criterio respecto al tema por usted expuesto; en sentido se procedió al análisis de la consulta concluyéndose por parte de dicha Instancia Asesora, lo siguiente:

*“De las referencias señaladas, esta Asesoría Jurídica concluye que la reforma establecida en la Ley N° 9859, no tiene carácter retroactivo, dado que es una normativa de orden público, que pretender regular aspecto no establecido en su momento, de hecho el Voto N° 020835-2020 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2020, es claro en enfatizar esa necesidad de regulación. En ese sentido, debemos traer a colación los comentarios señalados por varios Diputados y que constan en el expediente Legislativo de la Ley N° 9859, los cuales fueron claro que el proyecto de ley que se iba a votar no tendría efectos retroactivo, al respecto señalamos:*

- **Diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga**, el cual externó: *“...Somos conscientes de que este es un proyecto de ley que no aplica la retroactividad. Es decir, ninguna persona que este endeudada en este momento con tasas de interés, se le va a resolver el problema y las tasas van a bajar. Es a partir de los nuevos créditos”. (Acta sesión Ordinaria N° 69 del 29 de enero de 2020)*
- **Diputado José María Villalta Flórez-Estrada**, el cual externó: *“(...). Quiero decir –y lo voy a repetir cada vez que hablemos de este tema-, una vez que esta ley se apruebe, las personas que tienen actualmente contratos de crédito o contratos de tarjetas de crédito, deberían dar por terminado ese contrato y re negociar nuevos contratos bajo las nuevas condiciones, buscar readecuación de sus créditos, porque efectivamente, la ley no es retroactiva, no aplica para los contratos que ya están vigentes. Pero, si hay una readecuación, una renegociación, una compra de la deuda o una sustitución por un nuevo contrato, esta ley, pues podría maximizar sus beneficios”. (Acta Sesión Extraordinaria N° 75 del 20 de febrero de 2020)*



República de Costa Rica  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio  
Despacho Ministra

- **Diputado Jonathan Prendas Rodríguez**, el cual externó: “ (..) Y también, pues, dejar sentado que Nueva República participó activamente en las negociaciones antes del dictamen con sugerencias importantes y al final el acuerdo, pues, macro para definir la fórmula de cálculo de las tasas de usura en la cual todos los partidos también coincidieron que era la ruta adecuada para poder darles esa seguridad a todas las personas a posterior, porque este proyecto no es de efecto retroactivo, pero de aquí en adelante para fijar espacios de seguridad jurídica para que todos puedan seguir caminando” (Acta Sesión Plena Extraordinaria N° 39 del 27 de julio de 2020).
- **Diputada Ivonne Acuña Cabrera**, la cual externó: “(...) Además, es necesario señalar que el tope de treinta y nueve por ciento para préstamos en colones y treinta y uno punto cinco para préstamos en dólares no es retroactivo, costarricenses, no es retroactivo, costarricenses, si usted está haciendo ahogado en deudas este tope no le aplicará a menos que usted busca refinanciar y sí podría solicitar un financiamiento, pero su situación económica es compleja y usted considerado un cliente de riesgo adivine qué, no le van a refinanciar...”. (Acta Sesión Plenaria Extraordinaria N° 14 del 09 de junio de 2020).

Valga mencionar que, en la misma Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria N° 14 del 09 de junio de 2020, el Diputado **Ramos González**, fue claro en manifestar la necesidad de buscar refinanciamiento, al respecto externó:

“(..). Y ahí tenemos nosotros que advertir y estar muy atentos, y decirles a los miles y miles de costarricenses que están endeudados a tasas altas que busquen refinanciarse, ya deben de empezar a buscar refinanciarse.

Hay suficiente oferta de crédito de otros entes que la pueden y que están dando crédito a tasas muchísimo más bajas, y que es una responsabilidad en todo tiempo, pero más en tiempos de pandemia, de cuidar de nuestras finanzas..”.

Aunado a lo anterior, debemos traer también a colación las palabras del Presidente del Banco Central de Costa Rica, señor **Rodrigo Cubero Brealey**, el cual fue enfático en señalar en la sesión Ordinaria N° 69 del 29 de enero de 2020, ante una pregunta planteada por el Diputado **Wagner Alberto Jiménez Zúñiga**: “(..). En efecto, no es retroactivo, ni debería serlo, verdad, ya los contratos establecidos en el mercado financiero son contratos y no debería haber una aplicación retroactiva que afecte esos contratos. Ciertamente, eso impediría que lo que se fije en materia de tasa de usura, si eventualmente se aprueba este proyecto de ley, se aplique a los contratos existentes”.

Ahora bien, las manifestaciones del Presidente del Banco Central nos vienen a plantear el tema de los contratos, los cuales conforme a la Doctrina y la legislación, son:

- Acuerdo de voluntades sobre cualquier contenido lícito.



República de Costa Rica  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio  
Despacho Ministra

- Convención por la cual una o varias personas se obligan a dar, hacer o no hacer algo, a favor de otro u otros.
- Tienen fuerza de ley entre las partes contratantes -Artículo 1022 del Código Civil-.
- Obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta -Artículo 1023 del Código Civil-.
- El contrato es fuente de relaciones jurídicas: derechos subjetivos y deberes, pero también puede producir la extinción de situaciones jurídicas (acuerdo entre acreedor y deudor para perdonar una deuda)
- Irrevocabilidad de los contratos: Como el contrato es ley entre las partes, no puede ser abrogado o modificado por una de las partes, solo por mutuo consentimiento.

Visto lo anterior, esta Asesoría comparte el punto de vista del Presidente del Banco Central de Costa Rica, en cuanto a la aplicación no retroactiva de la Ley N° 9859 a los contratos firmado antes de la vigencia de la misma; lo anterior por cuanto, el contrato previamente establecido no contaba con topes de tasas; por consiguiente el contrato suscrito fue establecido bajo parámetros no regulados, dado reiteramos, que anteriormente no existían los topes de las tasas, lo cual evidentemente impedía clasificar un crédito como usurero o no, al respecto decantamos lo señalado líneas atrás por la Sala Constitucional: **“existe una omisión inconvencional de prohibir la usura, ya que el tipo penal creado al efecto para su sanción, no tiene parámetro que permita determinar a partir de cuál tope un interés es considerado usura y cuál no, lo cual no sólo demuestra el interés público que legitima la acción del legislador, sino que también esa omisión está causando una lesión a derechos fundamentales de personas que se ven afectadas por tasas de usura.”**

Finalmente, en virtud del carácter no vinculante del presente criterio, de acuerdo a la doctrina del artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, se le recomienda a la Administración Activa, elevar la presente consulta a la Procuraduría General de la República, de manera que cuente con el criterio vinculante”. (Oficio N° AJ-OF-04-21 del 04 de febrero de 2021)”

En línea con lo señalado, este Despacho atiende la recomendación dada por la Instancia Asesora procediendo a remitir a la Procuraduría General de la República (PGR) el Criterio vinculante respecto al tema abordado, de manera que a través del Abogado del Estado se interprete el alcance legal que el legislador pretendió a la hora de formular y aprobar la Ley N° 9859; en ese sentido una vez que contemos con el Dictamen se le remitirá para lo que corresponda.

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora  
Ministra

Cc  
Sra. Geannina Dinarte Romero. Ministra de la Presidencia  
Archivo